

018  
**INFORME N.º -2010-SUNAT/2B0000**

**MATERIA:**

Se consulta si constituyen ingresos afectos al Impuesto a la Renta los fondos que se reciben del FONDOEMPLEO<sup>(1)</sup> por concepto de donación para ejecutar un proyecto de capacitación y promoción del empleo.

**BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994, y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo N.º 892, que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, publicado el 11.11.1996, y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 009-98-TR, Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios, publicado el 6.8.1998, y norma modificatoria.

**ANÁLISIS:**



Para fines del presente análisis, se asume que la entidad receptora de los fondos donados desarrolla actividad empresarial.

Al respecto, cabe indicar lo siguiente:



1. El artículo 1º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta señala que el citado impuesto grava:
  - a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
  - b) Las ganancias de capital.

<sup>1</sup> Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo.

- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por dicha Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o de disfrute, establecidas por dicha Ley.

A su vez, el penúltimo párrafo del artículo 3° del referido T.U.O. dispone que, en general, constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros, así como el resultado por exposición a la inflación determinado conforme a la legislación vigente.

Por su parte, el inciso g) del artículo 1° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta establece que la ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros a que alude el penúltimo párrafo del artículo 3° de la Ley, se refiere a la obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones.

Agrega dicho inciso que, en consecuencia, constituye ganancia o ingreso para una empresa, la proveniente de actividades accidentales, los ingresos eventuales y la proveniente de transferencias a título gratuito que realice un particular a su favor. En estos casos, el adquirente deberá considerar la ganancia o ingreso al valor de ingreso al patrimonio.

Añade este dispositivo que el término empresa comprende a toda persona o entidad perceptora de rentas de tercera categoría y a las personas o entidades no domiciliadas que realicen actividad empresarial.



- 2. De otro lado, el artículo 2° del Decreto Legislativo N.° 892 señala que los trabajadores de las empresas comprendidas en dicho Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos.



Agrega que la participación que pueda corresponderle a los trabajadores tendrá respecto de cada trabajador, como límite máximo, el equivalente a 18 (dieciocho) remuneraciones mensuales que se encuentren vigentes al cierre del ejercicio.

Adicionalmente, el artículo 3° de la citada norma dispone que, de existir un remanente entre el porcentaje que corresponde a la actividad de la empresa y el límite en la participación de las utilidades por trabajador, a que se refiere el artículo 2° de dicho Decreto Legislativo, se aplicará a la capacitación de trabajadores y a la promoción del empleo, a través de la

creación de un Fondo, de acuerdo a los lineamientos, requisitos, condiciones y procedimientos que se establezcan en el reglamento, así como a proyectos de inversión pública. Los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente a las regiones donde se haya generado el remanente, con excepción de Lima y Callao.

Ahora bien, en cuanto al aporte del remanente al Fondo, el tercer párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo N.º 009-98-TR establece que los recursos que correspondan a la capacitación de trabajadores y a la promoción del empleo, serán transferidos a FONDOEMPLEO; mientras que los recursos que corresponden a infraestructura vial serán transferidos al Gobierno Regional.

Asimismo, el artículo 10° del citado Decreto Supremo señala que el FONDOEMPLEO, creado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.º. 892, es una persona jurídica de derecho privado, con autonomía administrativa, económica y financiera.

Dicho Fondo es administrado por un Consejo Directivo, con jurisdicción en todo el país, el cual tendrá las siguientes atribuciones<sup>(2)</sup>:

- a) Aprobar sus Estatutos y las modificaciones a éstos;
- b) Formular la política general del Fondo, los planes y programas a desarrollarse en cada período;
- c) Aprobar el presupuesto anual y controlar su debida ejecución;
- d) Otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

3. Conforme fluye de las normas glosadas, el Impuesto a la Renta considera como rentas gravadas, entre otras, a las que responden al criterio de renta-producto<sup>(3)</sup>, vale decir, a las que provienen de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos, y también a las ganancias consideradas dentro del criterio de flujo de riqueza<sup>(4)</sup>.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° en concordancia con el artículo 14° del Decreto Supremo N.º 009-98-TR.

<sup>3</sup> GARCÍA MULLÍN, Juan Roque, "Manual del Impuesto a la Renta", Instituto de Capacitación Tributaria – República Dominicana 1980, pp. 14 y 15.

"Este criterio, en el cual subyace una concepción de la renta tipo económico y objetivo, entiende que es tal "el producto periódico que proviene de una fuente durable en estado de explotación".

<sup>4</sup> GARCÍA MULLÍN, Juan Roque, "Manual del Impuesto a la Renta", Instituto de Capacitación Tributaria – República Dominicana 1980, pp. 17 y 18.

"(...) El total del flujo de riqueza que desde los terceros fluye hacia el contribuyente, en un periodo dado".

Así pues, en virtud a lo dispuesto en el artículo 3° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y a su norma reglamentaria, resulta gravado cualquier ingreso de la empresa generado en una operación con terceros diferente al proveniente de su giro, incluyendo a las transferencias a título gratuito que realice un particular a su favor.

Ahora bien, el FONDOEMPLEO es una persona jurídica de derecho privado creada con el propósito de financiar proyectos destinados a capacitar trabajadores y promover oportunidades de empleo que sean sostenibles. Entre otras funciones, corresponde a su propio Consejo Directivo formular los planes y programas a desarrollarse en cada período.

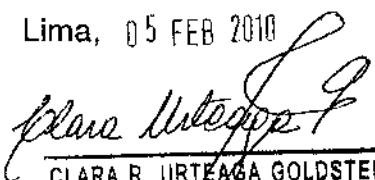
Asimismo, los recursos del FONDOEMPLEO, si bien tienen su origen en un mandato legal, constituyen recursos privados, pues provienen de las empresas obligadas a distribuir utilidades entre sus trabajadores.

En este orden de ideas, los ingresos obtenidos por las empresas en virtud de contratos de donación celebrados con FONDOEMPLEO para ejecutar un proyecto de capacitación y promoción del empleo constituyen ingresos afectos al Impuesto a la Renta.

#### CONCLUSIÓN:

Los ingresos obtenidos por las empresas en virtud de contratos de donación celebrados con FONDOEMPLEO para ejecutar un proyecto de capacitación y promoción del empleo constituyen ingresos afectos al Impuesto a la Renta.

Lima, 05 FEB 2010

  
CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN  
Intendente Nacional  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

